

**RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2025** de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se procede a declarar la pérdida de derechos de varias aspirantes en el Concurso de Méritos por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista en Alergología (Personal Sanitario, Grupo A, Subgrupo A1) del Servicio Madrileño de Salud, por incumplimiento de requisitos.

---

Por **RESOLUCIÓN** de 11 de marzo de 2024, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de marzo) convocó Concurso de Méritos por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de personal sanitario del Grupo A, Subgrupo A1 del Servicio Madrileño de Salud que se relacionan en el Anexo I. En el citado anexo I “Descripción de Plazas”, se incluyen las plazas correspondientes a la categoría de **Facultativo Especialista en Alergología**.

Mediante **RESOLUCIÓN** de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, se declara superado el proceso selectivo mediante Concurso de Méritos por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista en Alergología (Personal Sanitario del Grupo A, Subgrupo A1), se publica la relación de plazas ofertadas y se fija la fecha y el procedimiento a seguir para la elección de plazas por los aspirantes y la entrega de documentación acreditativa. La misma Resolución publica en el Anexo IV, la relación complementaria de personas aspirantes que siguen, en orden de prelación, a los aspirantes aprobados incluidos en el Anexo I y que pueden participar en el acto de elección de plazas ofertadas, indicando que en caso de que alguno de los aspirantes aprobados no realice dicha elección, podrá procederse al nombramiento como personal estatutario fijo en el Servicio Madrileño de Salud de quienes figuren en esta relación complementaria, siempre en función del orden de prelación y de las plazas que resulten vacantes.

La base cuarta de la convocatoria en su apartado 4.1.f) establece, como requisito para ser admitido en el Concurso de Méritos por el turno libre, “No poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud (en adelante S.N.S.) en la categoría/especialidad a la que concursa o equivalente (conforme a lo establecido en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización), cualquiera que sea su situación administrativa”. Este requisito general de participación, al igual que el resto de los establecidos en la base cuarta, deberán reunirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo, hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

De conformidad con lo anterior, se ha constatado que las aspirantes y **D<sup>a</sup> Marta Chamorro Gómez**, con **DNI \*\*\*7288\*\*** (Anexo I) y **D<sup>a</sup> Almudena Matito Bernechea**, con **DNI \*\*\*1074\*\*** (Anexo IV), no cumplen el requisito de la base cuarta de la convocatoria en su apartado 4.1.f), ya que poseen la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo nº 823/2021 sobre recurso de casación, que fija como criterio interpretativo aplicable para la formación de jurisprudencia que en los procedimientos no sancionadores que adoptan acuerdos restrictivos de derechos, la omisión del trámite de audiencia a la parte interesada carece de efecto invalidante cuando tal omisión no produce indefensión real material.

En los casos que se indican en esta resolución, ha quedado verificada la toma de posesión como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista en Alergología en el Sistema Nacional de Salud, por lo que la omisión del trámite de audiencia establecido en la base octava de la convocatoria no produce indefensión real material.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 7 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud (BOCM de 5 de octubre de 2023)

### RESUELVE

Declarar la pérdida de derechos en el proceso selectivo por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de **Facultativo Especialista en Alergología**, convocado por Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de marzo), por incumplimiento del requisito establecido en la base 4.1.f), de las siguientes aspirantes:

NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
***1074**	MATITO BERNECHEA, ALMUDENA	Estatutaria fija Servicio de Salud de Castilla La Mancha
***7288**	CHAMORRO GOMEZ, MARTA	Estatutaria fija Servicio Madrileño de Salud

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del SERMAS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses a través del siguiente enlace <https://sede.comunidad.madrid/denuncias-reclamaciones-recursos/recurso-alzada-sanidad>

Madrid, 18 de junio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILLOA MIGUEL ANGEL

*\*Este documento es copia fidedigna del original firmado custodiado por el responsable*